

la Ley orgánica de la presentación de la Cuenta general de Inversión del Ejecutivo, de la de Aranceles, y del dictamen sobre aprobación de la Leyes y decretos expedidos por el Gobierno, en uso de facultades extraordinarias y la prórroga de estas mismas, etc., etc., etc., lo cual indica que como de costumbre adolecía de precipitación, y de angustiosa limitación de tiempo, por lo cual la Comisión de Presupuestos, retiró su primer dictamen y presentó uno nuevo á efecto de declarar vigente para el próximo año fiscal el Presupuesto de Egresos votado en 31 de Mayo de 1870, con las modificaciones que en aquel se especificaban. En esta forma el proyecto de Presupuesto fué sometido á la Cámara, y ésta, después de un debate prolongado y muy exaltado, lo desechó y devolvió á la Comisión. Por fin, en la antepenúltima sesión del período, fué presentado un nuevo dictamen volviendo á consultar la vigencia de los Presupuestos de aquel Ejercicio, con las adiciones introducidas por las varias Leyes ó decretos expedidos por el Ejecutivo en uso de facultades extraordinarias y otra modificaciones; y dicho dictamen fué declarado con lugar á votar.

Quedó, pues, el Presupuesto que debía regir en el Ejercicio fiscal de 1872 á 1873, en sustancia y en la forma, el mismo que regía en los años económicos anteriores.

Aunque temo haber dedicado ya demasiado espacio á la reseña de los cinco Presupuestos correspondientes á los Ejercicios fiscales comprendidos entre 1.º de Julio de 1868 y 30 de Junio de 1875, creo sin embargo, necesario intercalar aquí un resumen de las consideraciones (será muy breve), de un orden filosófico que se desprenden del estudio del notable período administrativo, que medió en el restablecimiento de la República y el fallecimiento del Sr. Juárez, acaecido el 19 de Julio de 1872.

En el expresado período, de poco más de un lustro, y que á mi juicio, tendrá que ser calificado en la historia como la primera jornada de la reconstrucción radical de la República, después de restablecida su existencia autonómica, al impulso de aspiraciones patrióticas, los hombres prominentes á quienes correspondiera tomar parte activa en aquella tan ardua como trascendental tarea, se dividieron en agrupaciones de peculiares intereses políticos, que acentuándose más y más con el trascurso del tiempo y el desenvolvimiento de los acontecimientos, llegaron á formar tres grandes partidos políticos con su respectivo cortejo de pasiones, elementos de acción y fines particulares. Entre esos partidos, el que enarbolaba la bandera del constitucionalismo puro, arrastraba consigo el mayor contingente de fuerza y proselitismo popular, y en su impaciencia por llegar á encarrilar al país en una vía de violento progreso, y al tratar de vencer las naturales resistencias que le ofrecían, el partido gobiernista ó ministerial, que se inspiraba únicamente en la conservación del orden legal y la paz pública, y un tercero que mediando entre aquellos ó uniéndose á veces á uno y á veces al otro, representaba un círculo de poderosos intereses materiales de nuestra sociedad, incluía en su programa de acción, hasta la revolución armada. Así organizado el estadio político de nuestro país en aquella época memorable, los representantes de esos tres partidos militantes en el Congreso nacional, en todas las cuestiones, y aun en los más insignificantes acuerdos sometidos á sus deliberaciones, formaban un campo de agitadas discusiones, en que como en otra parte he indicado, si campeaban inspiraciones patrióticas, también se luchaba por intereses meramente personales de partido. En la formación, pues, de las Leyes de Presupuestos para normar la marcha administrativa de la República, se comprende fácilmente que se escogiera el terreno por excelencia para tales luchas: los dos partidos de oposición al Gobierno, unidos en sus esfuerzos para limitar á éste en sus elementos de acción, y

la Administración pública, presidida entonces por uno de los más probos y rectos gobernantes que haya ilustrado nuestra patria historia, poniendo en juego todos los medios posibles para conservar la fuerza de acción necesaria en pro del orden legal y del triunfo del Gobierno constituido sobre la revolución armada. En tales circunstancias se ve claramente, que la formación, ó discusión y expedición de la Ley anual de los Presupuestos federales, base de la administración pública, nunca fué, ni pudo ser durante ese período el fruto de deliberaciones serenas, ni menos de sanas é imparciales apreciaciones sobre los recursos legítimos del país y las exigencias razonables del servicio público; y por el contrario, salvo la Ley de Presupuestos correspondiente al año fiscal de 1868 á 1869, todas las de los Ejercicios posteriores, hasta la fecha en que he llegado en mi reseña, se resolvieron, después de discusiones tan apasionadas como dilatadas, uniformemente en una precipitada declaración de la vigencia del Presupuesto anterior.

Con el fallecimiento del Presidente Juárez, coincidió la trasmisión de la primera Magistratura de la República, por el sólo ministerio de la Ley, al que fungía de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación; y ese espectáculo, de respeto á nuestra Constitución y á nuestras instituciones, tan solemne como inusitado en nuestros fastos políticos, y que el país contempló tan sorprendido como satisfecho de sí mismo, vino á imprimir á la nueva Administración Constitucional, un carácter tal de legitimidad, que contribuyó á rodearla de un prestigio nacional ilimitado. Con tales influencias, el segundo Presupuesto de la Federación, que tocaba al 6.º Congreso discutir y expedir, si bien fué atacado rudamente, por la oposición, (hasta ese momento en exigua minoría), al extremo de obstruir su discusión hasta los últimos días del período de sesiones, fué como los tres anteriores resuelto, por una mayoría considerable de votos (88 contra 58), con la ya usual declaración de que quedara vigente, el de 1872 á 1873 que fué el mismo de los tres ejercicios anteriores; todo lo cual redundaba en perjuicio de las prácticas constitucionales.

Las circunstancias propicias que dejo indicadas, permitieron que los Presupuestos para el Ejercicio de 1874 á 1875, en sus proyectos, dictamen, discusión y expedición asumiesen cierto carácter de regularidad, y por decirlo, así de reposo.

La iniciativa correspondiente, juntamente con la cuenta de inversión correspondiente al Ejercicio de 1870 á 1871, fué presentada por el Ejecutivo en la fecha determinada por el Código constitucional. La Comisión de Presupuestos rindió sobre ella, desde luego, su dictamen en uno de los primeros días del período de sesiones respectivo, y proponiendo algunas modificaciones, sometió los expresados proyectos en una forma algo diferente de las de los seis Presupuestos anteriores.

El de Ingresos, aparece en el dictamen dividido en cuatro artículos.

1.º Especificación de los diversos impuestos, comprendidos en 22 denominaciones.

2.º Creación del impuesto á las Loterías públicas.

3.º Designación de las partidas del Presupuestos de Egresos, en que se autorizaba al Ejecutivo para efectuar reducciones con el fin de nivelar los Ingresos y Egresos; y

4.º Fijación de las reducciones autorizadas en las dotaciones de las clases pasivas.

El Presupuesto de Egresos, según el propio dictamen, fué dividido en 9 Partidas como sigue:

1.º Poder Legislativo. — 2.º Ídem Ejecutivo. — 3.º Ídem Judicial. — 4.º Ramo de

Relaciones. — 5.º Ramo de Gobernación. — 6.º Ídem de Justicia é Instrucción pública. — 7.º Ídem de Fomento, etc. — 8.º Ídem de Hacienda y Crédito público. — 9.º Ídem de Guerra y Marina.

Cada una de dichas partidas se presentaba dividida en varias Secciones numeradas en orden progresivo, componiendo un total de 68.

Esta vez la discusión del dictamen de la Comisión sobre el Presupuesto de Egresos precedió á la del de Ingresos, y casi sin ella, y por una mayoría de votos de 130 en 137 del *quorum*, fué aprobado en lo general. La discusión en lo particular tuvo verificativo por partidas sobre cuyas diversas Secciones, sin orden fijo, los ciudadanos diputados, promovían las observaciones ú objeciones que juzgaban convenientes. Á pesar de que en este período del 7.º Congreso, puede decirse que no estaba representado partido político alguno de oposición, la referida discusión fué inusitadamente prolongada, y sus debates notoriamente reposados y destituidos de toda excitación política. Fueron objeto de los más prolongados é interesantes debates la discusión de la 3.ª partida del *Poder Judicial*, la de la Sección referente á la *Deuda Pública* en la 8.ª partida y la de las *Colonias Militares*, que figuró en la 9.ª.

El dictamen de la Comisión sobre Ingresos del Erario Federal para el Ejercicio de que trato, fué discutido y aprobado en la forma presentada, en una sólo sesión del primer período del 7.º Congreso.

Bajo los auspicios de esa quietud política en el seno de la Cámara de Diputados, el proyecto de los Presupuestos correspondientes al Ejercicio fiscal de 1875 á 1876, ó más bien dicho, el dictamen de la Comisión respectiva calcado sobre la Ley del inmediato anterior, con sólo ligeras modificaciones, fué sometido á la discusión parlamentaria según la misma forma, en 9 partidas, 67 secciones y 3,642 incisos. La reseña de los debates, no ofrece nada de notable; y casi podría decirse que las Leyes de Ingresos y Egresos destinadas á normar la Administración de la Hacienda Pública, en el referido período, fueron sin otra alteración sustancial que el aumento de un 8 por 100 del monto total de los gastos autorizados, las mismas del período próximo anterior.

El Presupuesto Federal para el Ejercicio de 1876 á 1877, decretado en el 2.º período de sesiones del 2.º año del 8.º Congreso Constitucional, ni en su discusión general ni en la particular ofreció nada notable: puede decirse que ambas discusiones se redujeron á una simple lectura del dictamen de la Comisión, en el que no se hizo más que reproducir literalmente el proyecto del Ejecutivo. Imperaba entonces en el país la revolución que llevará en la historia el nombre de *Tuxtepec*, la cual en el seno de las Cámaras, se hallaba muy débilmente representada, pues en ellas únicamente dominaban las inspiraciones é intereses del Ejecutivo; y por consecuencia, no hubo lugar á debates. En el Presupuesto de Egresos se conservó en todo la misma forma del año fiscal corriente; 9 partidas, 67 secciones y 3,646 incisos. En el de Ingresos presentado por la Comisión en el último día del período, se notó la modificación radical del tenor del art. 2.º del vigente; es decir, la introducción de nuevos capítulos de reducción de Egresos, para el caso de que no fuesen suficientes los productos de los Ingresos ó impuestos decretados.

Los Presupuestos de la Federación correspondientes al Ejercicio fiscal de 1877 á 1878 no pudieron ser sometidos por el Ejecutivo al Congreso de la Unión, en la fecha fijada por la Constitución, por causa de los sucesos políticos del momento. Las fuerzas victoriosas de la triunfante revolución de Tuxtepec, sustituían en esos momentos á la Administración derrocada; pero en el período de sesiones de Abril de 1877 el Ejecutivo provisional presentó, no solamente la iniciativa de dichos Presupuestos, sino también las cuentas de inversión correspondientes á dos ejercicios anteriores. El proyecto del de Egresos, en la misma forma del vigente, iniciado por la Administración anterior; 9 partidas, 63 secciones sin numeración de incisos ó fracciones. El de Ingresos, conservaba también la de los anteriores; pero con la modificación de su art. 4.º en el cual en vez de fijarse como en aquellos los ramos de Egreso, en que se concediera autorización para efectuar reducciones, en caso de desnivel entre Ingresos y Egresos, se autorizaban éstas en todos los ramos, con excepción de los que en dicho artículo se mencionaron. Igualmente, el expresado Presupuesto contenía la innovación de la adición de un art. 5.º en que quedaba prescrito, que el pago de los diversos gastos consignados en el de Egresos podía ser efectuado aun pasado el ejercicio correspondiente.

Coincidió con la presentación de los antedichos Presupuestos la de varias iniciativas de Hacienda, que como las relativas á la abolición de los derechos á la exportación de metales preciosos, á la de las alcabalas y á la consolidación de la Deuda Pública interior, debían alterar sustancialmente uno y otro Presupuesto.

Comenzada la discusión sobre el dictamen de la Comisión en los últimos 5 días útiles del período á que vengo refiriéndome, fué aprobado en lo relativo á Egresos, partida por partida de las 9 en que se detallaban los gastos de cada Departamento de la Administración federal; y la expresada aprobación fué concretada en un decreto, tramitado, discutido y expedido en el último día de las sesiones del período, y que contenía la declaración de aprobación de la iniciativa de Presupuesto de Egresos presentada por el Ejecutivo, con las modificaciones que en dicho decreto se especificaban, y la de la continuación en vigencia del Presupuesto de Ingresos anterior.

Las tres Leyes subsiguientes de Presupuestos de Egresos de la Federación, expedidas durante la primera Administración del Sr. General Porfirio Díaz, es decir, para los tres ejercicios fiscales comprendidos entre 1.º de Julio de 1878 y 30 de Junio de 1881, fueron sucesivamente presentadas con la misma forma, y en los limitados debates á que dieron lugar y demás trámites, fueron casi idénticos, advirtiéndose que las diversas partidas de cada ramo Ministerial, asumieron, especialmente en el de Gobernación en su sección de Correos y otros Establecimientos, las denominaciones que resultaban de las nuevas Leyes Orgánicas promulgadas en relación con dichos ramos.

El Presupuesto de Egresos de 1878 á 1879 constó de los 9 ramos constituidos de la Administración pública, no ya con el título de partidas que llevaron hasta el de 1876 á 1877, pues con arreglo á una resolución económica anexa al decreto por el cual se declaró la aprobación de la ley de Egresos del año fiscal inmediato anterior, expresamente se resolvió el cambio de la denominación de *partidas* por el de *ramos*. Los ramos de dicho Presupuesto se componían de 69 secciones y 9,749 partidas especiales.

El de 1879 á 1880, 9 ramos, 69 secciones y 9,824 partidas.

El de 1880 á 1881, ídem, ídem, ídem.

Las Leyes de Ingresos correspondientes á los mencionados ejercicios fiscales, con la respectiva aprobación del Senado, sin votación alguna en su forma, fueron los mismos en los cuatro años comprendidos entre 1876 á 1880.

Los cuatro Presupuestos de Ingresos y Egresos iniciados durante la Administración Federal que terminó en 30 de Noviembre de 1884, ni en la forma ni en su discusión y promulgación, discreparon en cosa de mayor importancia con los de la anterior, á pesar de que con la iniciativa y discusión de algunas Leyes como la del reconocimiento y arreglo de la Deuda llamada Inglesa, que debían originar para los Presupuestos de 1885 á 1886 modificaciones considerables, la actitud de la Cámara de Diputados, en cierto modo apoyada por peculiares manifestaciones de la opinión pública, fué de un carácter excepcional, tomando en consideración el largo período de los 7 años anteriores de notoria quietud parlamentaria.

He llegado, tras de una prolongada y árida reseña de la crónica legislativa en materia de Presupuestos, al segundo período de Administración presidida por el Sr. General Díaz. En este cuatrienio, tan fecundo en medidas administrativas de la más alta, y debo añadir, feliz trascendencia para el Crédito Nacional y nuestra Hacienda pública, la reseña de los Presupuestos de la Federación y de las cuentas de inversión de las rentas ó impuestos, á pesar de su creciente importancia, sólo ofrece un cuadro ó secuela de operaciones y arreglos regulares y correctos que, si un espíritu de oposición casuísta ó demasiado exigente, sólo puede calificar como el efecto de un sistema de condescendencia pasiva de parte de uno de los supremos poderes constitucionales, yo, por la mía, creo firmemente, que ha sido el resultado lógico, de la sólida confianza, justamente inspirada por una serie no interrumpida de grandes aciertos ó éxitos alcanzados por la actual Administración, en pro de los más vitales intereses de nuestro país.

Los Presupuestos de Egresos ejecutados ó iniciados durante la presente Administración han sido consultados y promulgados, en la misma forma, discrepando solamente á este respecto, en el incremento anual del número de sesiones y partidas de la subdivisión de cada ramo, que fácilmente se explica, tanto por el aumento progresivo de las atenciones de la Administración, cuanto por una ampliación del detalle de las mismas; práctica muy saludable y muy en consonancia con la conveniencia de pormenorizar más y más los capítulos diversos de la responsabilidad administrativa.

El Presupuesto de 1884 á 1885 constó de

| | | |
|-------------------|----------|---------------------------------|
| | 9 ramos, | 80 secciones y 11,146 partidas. |
| El de 1885 á 1886 | 9 ídem, | 462 ídem, y 12,077 ídem. |
| El de 1886 á 1887 | 9 ídem, | 463 ídem, y 13,027 ídem. |
| El de 1887 á 1888 | 9 ídem, | 158 ídem, y 12,221 ídem. |

El Presupuesto de 1888 á 1889 constó de 9 ramos, 150 secciones y 42,280 partidas.

Las Leyes de Ingresos iniciadas y promulgadas en el propio período administrativo han conservado una forma inalterable, con su correcta gran división general de los impuestos en contribuciones exteriores, interiores y servicios públicos ó aprovechamientos.

Terminé ya mi reseña histórica de las Leyes de Presupuestos federales, en lo relativo á su iniciativa, formación y promulgación durante el período comprendido entre el año de 1867, en que reasumió la Nación su existencia autonómica y el presente año, el 4.º del más afortunado cuatrienio administrativo que se registra en nuestra historia nacional. Para concretar dicha reseña con una forma gráfica, fácil de ser apreciada en sus detalles aun por aquellos que no hayan efectuado su lectura, formé como un anexo ó ilustración de esta obra, un Cuadro-gráfico que indica por medio de diagramas el movimiento cuantitativo que han tenido nuestras rentas y gastos públicos en un período de veinte años, contados desde la restauración de la República en 1868 hasta 1888, figurando en él dos diagramas generales de ingresos y egresos del Tesoro federal que abarcan toda esa época, y los diagramas parciales correspondientes; comprendiendo todos ellos los diversos períodos administrativos de los presidentes de la República señores Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, General Porfirio Díaz, en su primer período. General Manuel Gonzalez y General Porfirio Daz en su segundo período presidencial. Además figura en el centro de dicho Cuadro-gráfico un diagrama que explica nuestro sistema de contabilidad fiscal. Figuran en este diagrama con la correspondiente separación, el débito y el crédito, constituyendo el primero las partidas relativas á la cuenta que recibe llamada *deudora* (Debe), y el segundo las relativas á la cuenta que entrega llamada *acreedora* (Haber). Figuran además en el débito las cuentas personales, reales ó ficticias que importen erogación ó pérdida, y en el crédito las de la propia naturaleza que importen ingreso ó aprovechamiento; dividiéndose tanto los ingresos como los egresos en ramos propios, que son los determinados por las leyes de presupuestos y *ramos ajenos* que son aquellos que provienen de distinto origen. Debiendo figurar como una cuenta principal la del *Erario Federal* el débito de ella es lo que adeude conforme á presupuesto ú otro servicio, y su crédito lo que se entregue ó pague por cuenta del Tesoro; constituyendo esto, como es sabido, los saldos deudores ó acreedores, ó el activo y pasivo, cuya diferencia en contra del Erario forma la Deuda pública. Con objeto de hacer más perceptible el sistema que inicio, su mecanismo y combinación, se encuentran marcados en el diagrama con líneas rojas las operaciones que se refieren al *débito*, y con líneas verdes las que se refieren al *crédito*. (El Cuadro-gráfico de que se torto lo remít oportunamente á la Exposición Universal de París.)

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO.

En Méjico no existe como en Francia la práctica de dar una ley dentro de los dos meses del año siguiente al de la clausura definitiva de un Ejercicio; que allá se denomina de *Cuentas ó de liquidación definitiva del Presupuesto*, y que tiene por objeto presentar en cifras la exacta ejecución de éste, ó en otros términos, la legal aplicación de los recursos votados por el Poder Legislativo á los diversos ramos del servicio, según las Memorias ó Cuentas de los diversos Ministerios y con arreglo á la documentación sometida por la Administración central del Tesoro. Por medio de dicha ley, que no es en sustancia sin la sanción legislativa de la Cuenta general de un Ejercicio, se ponen de manifiesto, la anulación de los créditos no colocados, y el *deficiente ó sobrante* determinados en cifras, que tienen que ser pasadas á la cuenta de Ejercicio siguiente. Esta práctica sin duda constituye una medida de orden para evitar el que se excedan algunas partidas del Presupuesto, y á la vez para determinar los gastos que no fueron erogados por innecesarios ó que no fué posible verificar, en virtud de las circunstancias del Erario.

En Méjico, la Tesorería general hace oportunamente sus observaciones cuando se ha agotado una *partida* del Presupuesto, y entonces se hace por el Ejecutivo al Congreso la iniciativa correspondiente para que aquella sea ampliada, en caso de urgencia del gasto á que se refiere.

Continuaré ahora tratando de la Contabilidad administrativa, que es considerada también por Josat como una de las materias más interesantes.

SECCIÓN II.

CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA.

LIQUIDACIÓN, ORDEN Y PAGO DE GASTOS PÚBLICOS.

Lo mismo que en Francia pueden resumirse en Méjico todas las operaciones que constituyen la ejecución de la Ley de Presupuestos, en estas dos clasificaciones:

1.ª Operaciones del Ingreso y de los gastos ejecutados por los empleados y funcionarios del Ramo de Hacienda, y

Concentración de justificantes y *contrôle* administrativo.

También por lo relativo á las operaciones dedicadas al pago de los gastos públicos, pueden clasificarse en estas tres series: *la de liquidación, la de órdenes de pago y las del pago mismo.*

Respecto de *La liquidación*, ha de determinarse de un modo claro y preciso el título del crédito á cargo del Erario, previo el correspondiente examen de sus respectivos justificantes, librándose la orden por la Secretaría de Hacienda, girada por el Ministro del ramo á que corresponda, y señalándose la partida del Presupuesto de Egresos; cuyo requisito exigido por nuestras leyes, parece que no se requiere en la República Francesa.

Aunque en Méjico cada Ministro de Estado determina los gastos de su Departamento, dentro de los límites votados para éste conforme á la Ley de Presupuestos, determina su modo de ejecución, celebra contratos y liquida ó manda liquidar su importe y ordena su pago y expide las órdenes correspondientes; sin embargo, solamente toca á la Secretaría de Hacienda darles á éstas su curso.

Las órdenes de pago pueden ser también clasificadas como *directas* ó por *delegación*. Las primeras son expedidas por las Secretarías á la orden nominal del acreedor, y las segundas lo son en Méjico por la Tesorería general con arreglo al art. 26 de la ley de 30 de Mayo de 1881, que dispone que todas las órdenes de pago á cargo del Gobierno Federal sean dirigidas por la Secretaría de Hacienda á la expresada Tesorería, para que las cumpla ó comunique á las oficinas en que éstas hayan de verificarse, y para que se hagan los asientos correspondientes. Dichas oficinas, á su vez, pueden librar por *delegación* y previa la orden de la Tesorería las órdenes correspondientes á las oficinas que les estén subalternadas.

Conforme á la ley mencionada, la Tesorería general tiene el deber de hacer observar las órdenes de pago con arreglo á los arts. 119 de la Constitución política, 21 y 22 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, 10 del Reglamento de 20 Julio de 1831 y 5.ª de la ley de 17 de Julio de 1861; en el concepto de que toda orden debe expresar la partida del

Presupuesto á que corresponde el gasto, sin cuyo requisito no se le da curso. Estas sabias disposiciones, revelan el buen orden establecido en nuestro país en materia tan delicada, como lo es la de distribución de los fondos públicos.

Estas son las medidas de orden y precaución en uso en Méjico, lo mismo que en Francia, respecto del modo de verificar el pago de los servicios ministeriales respectivos, y tan luego como quede enteramente restablecido el crédito de la República, que en la actualidad toma grande incremento, como adelante lo expresaré, se decretará por regla general que no se libren órdenes de pago sin que existan en las oficinas fondos suficientes para satisfacerlas en el acto de su presentación.

Á pesar de haber tratado en el lugar correspondiente de esta obra, acerca del Crédito Nacional, creo de gran interés volver á hablar aquí de esa materia, una vez que la deuda pública de Méjico convertida con arreglo á la ley de 22 de Junio de 1885, ha obtenido actualmente una evolución al contratarse en el Extranjero un nuevo empréstito con el fin de amortizar principalmente los bonos de la Deuda Consolidada, y cuyos datos no pude tener presentes cuando escribí aquella parte, sino hasta ahora que se ha consumado dicha evolución.

EMPRÉSTITO MEXICANO DE 1888.

El Congreso autorizó al Gobierno mejicano el 13 de Diciembre de 1887 á contratar un empréstito de 10.500,000 libras esterlinas, cuyo producto deberá aplicarse al pago y amortización de la deuda flotante que importa poco más ó menos 2.000,000 de libras esterlinas; á la amortización de los bonos de la Deuda consolidada que importa... libras esterlinas 15.000,000 emitidos por el Gobierno en virtud del contrato hecho en Lóndres el 23 de Junio de 1886, y de los Convenios celebrados posteriormente por el mismo Gobierno hasta la fecha; y por último, á construcciones de utilidad pública.

Los intereses sobre dicho empréstito serán causados desde el 1.º de Abril de 1888 á 6 por 100 al año pagados en plazos trimestrales que se vencen en 1.º de Julio, 1.º de Octubre, 1.º de Enero y 1.º de Abril de cada año, y se amortizará desde el 1.º de Abril de 1893 al $\frac{1}{2}$ por 100 del importe del empréstito emitido, al que se agregarán los intereses vencidos; quedando autorizado el Gobierno mejicano para aumentar como lo crea conveniente desde el año de 1898 el fondo de amortización ó pagar todo el empréstito de una vez á la par.

La prensa extranjera ha hecho grandes elogios respecto del país y de su crédito y el *Hamburgische Börsen Halle* de 21 de Marzo último dice:

« Sobre la situación económica y financiera de Méjico, aparecieron en este periódico en los últimos meses amplias exposiciones en que constaron los grandes progresos que ha hecho últimamente el país en política, agricultura y economía. Méjico que tiene una área de... 1.958,912 kilómetros cuadrados y una población de 10 y medio millones de habitantes, es una República federal por el estilo de la de los Estados-Unidos de la América del Norte, componiéndose de 27 Estados, 2 Territorios y un Distrito Federal. Favorecido por la naturaleza de una manera extraordinaria, con clima magnífico y dotado pródigamente de inmensas riquezas, este país fué, no obstante, detenido por mucho

tiempo en su desarrollo por sucesos políticos desgraciados : con estos sucesos se verificó, sin embargo, un cambio radical. El Presidente actual, General Porfirio Díaz, desde su primer período de Gobierno, comprendió la conveniencia de construir en el país una red extensa de ferrocarriles que ha seguido extendiéndose aún, y que ha puesto al Gobierno en posibilidad de mandar inmediatamente tropas á todas las regiones del país, y hacer así imposibles las frecuentes revoluciones anteriores. La tranquilidad y el orden que esto produjo no han dejado de influir lo más favorablemente en las circunstancias económicas, trayendo consigo una ilustración notable, evidente en todas sus partes. »

El mismo periódico citado dice con fecha 24 de Marzo último, hablando sobre el empréstito mejicano.

« La suscripción al empréstito mejicano consolidado á 6 por 100 se cerró ayer en Berlín inmediatamente después de haber sido abierta, según telegrama, habiendo sobrepasado con mucho á la suma previamente anunciada. El cambio fué de 80.90 á 81, notándose mucha animación á 90.90 y negociándose fuertes sumas. En Hamburgo, como se sabe, no se puso al mercado la suscripción y sí en Francfort sur Maine. Ignorándose por qué no se otorgó también á los suscriptores de ésta la misma facilidad. En Amsterdam se cerró también la suscripción por la mañana temprano; en Francfort á las diez : en este último lugar solamente debe haberse sobrepasado con mucho al valor de la venta. »

« Berlín, Marzo 24 *Reuter*, se han suscripto en todo 80 y medio millones de libras esterlinas para el nuevo empréstito mejicano en Berlín, Francfort sur Maine, Lóndres y Amsterdam. »

« París, 24 de Marzo. Según despacho de Lóndres al *Paris Bourse*, el empréstito mejicano ha alcanzado $3\frac{5}{8}$ premio. »

Esto demuestra evidentemente el estado actual de nuestro crédito llamando la atención de que en vez de reunirse la suma solicitada de 52.500,000 se hayan suscripto por 402.000,000, ¡ más de ocho tantos !

Además del periódico citado, el *Financial News* de Lóndres de 24 de Marzo de 1888, el *Standard* de Berlín de la misma fecha, el *Paris Bourse* de 23 de Marzo; el *Noaveau Monde* de 24 de Marzo; el *Evening Post*, el *Commercial Bulletin* de Nueva-York; el *Globe* de Boston; el *Sun* y el *American de Baltimore*, la *Presse* de Filadelfia; los semanarios economistas de Lóndres *Statist*, *Economist* y *Bullionist* etc., han emitido al tratar sobre el empréstito de 1888, opiniones muy favorables respecto del crédito de Méjico.

El Sr. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha presentado el 30 de Abril de este año al Congreso un Informe en que da cuenta del uso que el Ejecutivo hizo de la autorización que le concedió en virtud de la ley citada de 13 de Diciembre de 1887.

Este notable documento parlamentario revela, además de la inteligencia del Ministro, la diplomacia y buen tacto que se pusieron en juego para obtener las mayores ventajas al contratar el empréstito de que se trata (el cual ha sido en la actualidad completamente colocado).

Es de tal importancia ese Informe, que sería preciso insertarlo íntegro con todos sus anexos; pero publicado ya separadamente, me limitaré en obvio de tiempo á reproducir sus más notables párrafos.

Después de exponer de un modo claro y preciso las causas que determinaron al Gobierno á ocurrir al empréstito y lo laborioso de la combinación, dice el Sr. Secretario de Hacienda :

« Si se tiene en consideración las circunstancias en que este convenio se ha celebrado, los antecedentes de nuestro país en materia de crédito, y el éxito obtenido en los principales mercados de Europa al abrirse la suscripción del empréstito, sin duda que todo corazón mejicano tendrá que congratularse, al comparar las épocas, y al ver el honroso y elevado concepto que nuestra patria ha conseguido alcanzar en el extranjero. Las piezas que se acompañan, demuestran este lisonjero resultado, revelando en cuán distinto concepto se nos tiene hoy en los pueblos civilizados, del en que se nos tenía hasta hace pocos años. »

En seguida demuestra hábilmente el mismo Sr. Secretario de Hacienda, que el Ejecutivo procuró en el curso de la negociación, sujetarse á las bases que el Congreso señaló en la ley de 13 de Diciembre de 1887, haciendo el siguiente análisis :

« El Congreso se sirvió fijar el 70 por 100 como mínimo del tipo de emisión. El Ejecutivo ajustó con los banqueros la venta á ese precio de la parte que tomaban en firme; esto es, 3.700,000 libras esterlinas, siendo por su cuenta y riesgo la emisión de los títulos; pues el Gobierno debería recibir este precio, cualquiera que fuese el éxito de la suscripción, sin quedar expuesto á ninguna eventualidad. »

« Así, pues, la parte tomada en firme : 3.700,000 libras esterlinas, fué cedida á la casa Bleichröder al 70 por 100, tipo fijado por la ley de autorización; pero el resto del empréstito, hasta el completo de 10.500,000 libras esterlinas, ó sea 6.800,000 libras esterlinas nominales, fué concedido á los mismos banqueros, dándoles el derecho de opción hasta el 1.º de Julio de 1889, para tomarlo al tipo neto de $86\frac{1}{2}$ por 100, (cuya operación, como he dicho, fué ya consumada); de manera que, considerada la suma total del empréstito, y calculados proporcionalmente el tipo fijado á lo que se adjudicó en firme y el señalado á la suma que debe ser objeto de la opción, resulta que el empréstito se ha colocado, como promedio, al 80-68 por 100, tipo que no puede estimarse desventajoso, dadas las condiciones en que generalmente se han practicado estas operaciones durante este siglo, aun por las Potencias más solventes y acreditadas en los mercados del mundo. »

Después hace un análisis de la operación y demuestra por medio de cálculos muy exactos las ventajas obtenidas, de esta manera :

« La operación que se está analizando comprende dos partes que, aunque esencialmente distintas, tienen un enlace íntimo para poder apreciar la trascendencia de la combinación : la parte del empréstito tomada en firme y la parte sujeta á opción. »

« La combinación es de suma importancia si se atiende á que se halla íntimamente ligada con el rescate de los títulos de la deuda contratada en Lóndres. El monto de dicha deuda es de 15.000,000 libras esterlinas comprendida la deuda de la extinguida convención inglesa. Como lo he expresado, el Gobierno tiene la facultad estipulada en el convenio de 1886 de amortizar en todo tiempo los títulos al 50 por 100 de su valor nominal; pero si la amortización tiene lugar antes del 31 de Diciembre de 1890, entonces los títulos podrán ser rescatados sólo por el 40 por 100 de dicho valor nominal. Hay, pues, una facultad importante que el Erario puede aprovechar, si la amortización de la deuda contratada en Lóndres se verifica antes del 31 de Diciembre de 1890.

